



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - ALMAGRO

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria, celebrada el día 25 de mayo de 2017, aprobó, por unanimidad, la Moción presentada por la Agrupación de Electores Ciudadanos de Almagro, relativa a la aplicación de forma inmediata de la exención total del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o Plusvalía, en los casos en los que el inmueble haya experimentado una pérdida de su valor real desde el momento de la adquisición hasta su transmisión, cuyo contenido es el siguiente:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sentencia del pasado 11 de mayo del año en curso y con la unanimidad de todos sus miembros, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la plusvalía municipal, siendo su veredicto a favor del contribuyente: **“el cobro del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es inconstitucional, y por tanto nulo, en los casos en los que se transmite una vivienda con pérdida de valor real”**. Dicha cuestión se refería al artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales.

Según explica el Constitucional, con la normativa actual, el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un determinado periodo temporal implica necesariamente el pago del impuesto, incluso cuando no se ha producido un incremento del valor del bien o, más allá, cuando se ha producido un decremento o pérdida del mismo.

Considera el órgano judicial que al imputar una obligación tributaria a quienes transmiten un terreno de naturaleza urbana por un importe inferior al de su adquisición, sin posibilidad de articular una prueba en contrario, no solo conduce al gravamen de una inexistente capacidad económica, sino que puede llegar incluso, en el caso concreto, a ser confiscatoria, contraviniendo el art. 31.1 de la Constitución Española que dice: *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”*.

Pero es el propio Tribunal Constitucional quien de forma reiterada, a través de su abundante doctrina, establece con absoluta rotundidad que *“en ningún caso podrá el legislador establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial, o, lo que es lo mismo, en*



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - ALMAGRO

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea, no ya potencial, sino inexistente, virtual o ficticia”.

Sin embargo, todos los ayuntamientos de España cobran el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), conocido como plusvalía, tanto si se ha producido o no un beneficio real en la venta, herencia o donación de una vivienda. Y esto es debido a que la fórmula que se usa para calcular este gravamen no se basa en la diferencia del precio de mercado entre el momento de la adquisición y de la transmisión, **sino en el del valor catastral del inmueble**. Y como se sabe, dichos valores catastrales han experimentado una evolución en sentido contrario a los de mercado desde que estalló la burbuja inmobiliaria, subiendo de forma totalmente desproporcionada en la gran mayoría de municipios de toda España.

Con ello se ha generado un grave problema a muchas familias, que o bien han tenido que poner a la venta el bien para poder hacer frente a las obligaciones fiscales, o en otros casos que se han visto obligados a entregar su vivienda al banco por no poder pagar una hipoteca, han tenido que hacer frente además, a este impuesto municipal.

Sabemos que ahora es el Legislador, es decir, el Gobierno el que tiene que arbitrar las normas sobre cómo cobrar este impuesto. Pero mientras eso ocurra, no puede este ayuntamiento, seguir liquidando impuestos (plusvalías) que incumplen la Constitución y mucho menos a sabiendas, causando un grave perjuicio a nuestros vecinos, con el cobro de impuestos declarados como injustos. Creemos que es de sentido común, evitar problemas innecesarios a las familias almagrañas y al propio consistorio, evitando posibles reclamaciones y acciones posteriores negativas para el Ayuntamiento.

Procede por tanto, como consecuencia de la referida sentencia y estando a la espera de los correspondientes cambios legislativos por parte del Gobierno de España en esta materia, que el Ayuntamiento de Almagro adopte con carácter inmediato, medidas que, sujetas a las competencias de las administraciones locales, eviten la aplicación injusta de este impuesto en los casos en los que se pueda demostrar su improcedencia.

Por todo ello, la Agrupación de Electores Ciudadanos Almagro, propone el siguiente

ACUERDO

1. Que el Ayuntamiento de Almagro aplique de forma inmediata la exención total del impuesto denominado IIVITNU, o Plusvalías, cuando las personas afectadas acrediten una situación de pérdida patrimonial real en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

el momento de la transmisión del bien. “

Es lo que se hace público para general conocimiento.

Almagro, a 10 de julio de 2017

EL ALCALDE,

Fdo.- Daniel Reina Ureña.-